

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene como destinatarios a los titulares de explotaciones de animales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

Serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.

Por libros de registro de las explotaciones en este Decreto deben entenderse todos los normativamente exigidos por cada especie animal y que deban ser llevados en cada explotación en función de la clase de animales en ella existentes.

Artículo 3. Sustitución de la cartilla ganadera.

Los libros de registro de las explotaciones y los libros de registro de tratamientos medicamentosos de las mismas sustituirán a la cartilla ganadera.

Artículo 4. Referencias normativas a la cartilla ganadera actualizada.

Las menciones a la cartilla ganadera actualizada de las normas reguladoras de ayudas públicas o de ordenación de los pastos, hierbas y rastrojeras, deberán entenderse referidas a los libros de registro actualizados de las explotaciones.

Artículo 5. Declaraciones censales.

Sin perjuicio de la declaración establecida por el artículo 4.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, los titulares de las explotaciones deberán presentar además una declaración censal, hasta el día 31 de julio, o de ser este inhábil, hasta el inmediato día siguiente hábil, con relación a los animales existentes el día 1 de junio de cada año.

Los titulares de explotaciones de animales de la especie bovina vendrán obligados a presentar una sola declaración censal anual antes del uno de marzo de cada año con relación a los animales existentes el día 1 de enero de cada año.

Las declaraciones censales a que se refieren los dos apartados anteriores se adecuarán a lo establecido por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Disposición transitoria única. Animales de la especie equina.

Se mantiene la exigencia de la llevanza de la cartilla ganadera para los animales de la especie equina hasta que entre en vigor

la norma autonómica que regule con carácter imperativo la llevanza del libro de registro de las explotaciones de équidos.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes al de su publicación.

Mérida, a 17 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 175/2006, de 17 de octubre, por el que se actualiza el Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad, en lo relativo a los programas de ayudas a personas dependientes y a la contratación de empleados del hogar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de Ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad se estableció, en el Capítulo III, el Programa de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral-Contratación para la atención a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria.

Diciembre de 2005 marcó la puesta en marcha de este programa dirigido a la atención domiciliar de personas con demencia avanzada o gran dependencia, afectadas por la enfermedad de Alzheimer u otras de carácter similar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante las contrataciones de personal cualificado, favoreciendo de este modo la conciliación de la vida familiar y laboral de los familiares de los enfermos y promoviendo a su vez la generación de empleo.

No obstante, los usuarios o dependientes debían comprometerse al pago del 50% del servicio obtenido, de ahí que la Consejería de Bienestar Social estableciera una línea de ayudas, a través del Decreto 53/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia, para sufragar los gastos derivados de la contratación de los profesionales que prestan la atención domiciliaria y que para el ejercicio 2006 se regula a través de la Orden de 29 de marzo de 2006.

Transcurrido el primer Plan Interanual, que abarca desde el 1 de diciembre de 2005 a 30 de septiembre de 2006 se observa el éxito del mismo, dado el elevado número de usuarios que están siendo atendidos por profesionales, permitiendo la conciliación de la vida laboral y familiar de aquellos que hasta ahora venían siendo sus cuidadores informales, la familia.

Es necesario pues establecer la posibilidad de realizar nuevas contrataciones de profesionales por cuanto el número de usuarios asciende progresivamente. Para ello se propone modificar la obligación del mantenimiento de puestos de trabajo a un año, posibilitando de esta manera la realización de nuevas contrataciones de cuidadores profesionales durante el ejercicio 2007.

Por otra parte, en el Capítulo II del Decreto 136/2005, de 7 de junio, se establece un programa de ayudas para la contratación de empleados del hogar con el mismo objetivo, la conciliación de la vida familiar y laboral. Tras un año en la gestión del mismo se ha detectado una dificultad en la sustitución del empleado del hogar que abandona el domicilio del empleador, por lo que se pasa a ampliar el plazo de sustitución a un mes debido a las dificultades en la búsqueda de este tipo de empleo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Modificación del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad, en lo relativo a los programas de ayudas a personas dependientes y a la contratación de empleados de hogar.

Se modifica el Decreto 136/2005, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el punto 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

1. “Los empleadores que sean beneficiarios de las ayudas, deberán mantener durante un periodo mínimo de dos años al trabajador que hubieran contratado, excepto para las recogidas en el Capítulo II y III. Si se produce algún cese en el transcurso de dicho periodo, el empleador deberá cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y con igual dedicación al contrato extinguido. Esta circunstancia deberá comunicarse al organismo gestor del programa de ayudas, en el plazo de 15 días desde la fecha que cumpla el plazo anterior, informando de los datos del trabajador sustituido y de las condiciones de su contratación. En casos de baja por maternidad del trabajador no existirá la obligación de sustitución. Para las ayudas del Capítulo II el sistema de sustituciones se establece en el artículo 14 y para el Capítulo III en el artículo 17.5”.

Dos. Se modifica el punto 3 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

“3. Si se produce el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador que preste los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa en el plazo de un mes. Las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo por el empleador, en los 15 días siguientes a la sustitución, o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como de las fechas de efectividad. De no producirse dicha sustitución en ese plazo deberá procederse al reintegro de la subvención en cuantía proporcional al tiempo que falte por transcurrir”.

Tres. Se añade el apartado 5 al artículo 17, que queda redactado como sigue:

“5. Las entidades beneficiarias deberán mantener durante un periodo mínimo de un año al trabajador contratado desde la fecha de contratación. Si se produce algún cese en el transcurso de dicho periodo se deberá cubrir la vacante en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja. Esta circunstancia deberá comunicarse al órgano gestor del programa de la ayuda, en el plazo de 15 días desde la fecha de vencimiento del plazo anterior, informando de los datos del trabajador sustituto y de las condiciones de su contratación. En caso de bajas por maternidad del trabajador no existirá la obligación de sustitución”.

Disposición transitoria única.

Régimen Jurídico de los Procedimientos instados al amparo del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad.

En los procedimientos instados al amparo de la anterior normativa, en los que haya acordado la concesión de subvención, será de aplicación la presente norma, tanto en la fase de cumplimiento

de obligaciones, como en los posibles procedimientos de revocación y reintegro que pudieran tramitarse.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

En Mérida, a 17 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 178/2006, de 17 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Variante de Piornal”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presentan la CC-17.5 y CC-13.9, ya que el paso de la carretera CC-17.5 por Piornal hacia Plasencia soporta enormes dificultades de trazado por lo que se plantea un itinerario alternativo a fin de que el tráfico pesado pueda cruzar con más fluidez sin riesgo para los peatones por cuanto no tiene que atravesar el núcleo urbano de Piornal.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que evitará la circulación de tráfico pesado que transcurre por el municipio, evitando el peligro para personas y bienes, ubicándose un trazado nuevo al oeste de la localidad ajustado a la ordenación urbanística y con la ejecución de una glorieta que da continuidad al camino y provoca la reducción de la velocidad de los vehículos.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de junio de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de junio de 2006 (D.O.E. n.º 70 de 15 de junio de 2006), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por la práctica totalidad de los afectados que figuran en información pública, así como por otras personas no afectadas (371 firmas), fundamentalmente solicitando cambio de trazado, que ha sido desestimado. Igualmente se han presentado alegaciones por la Comunidad de Propietarios “la Defensa”, que han sido, así mismo, objeto de contestación en el sentido expuesto, anotándose titularidad impugnada a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de octubre 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Variante de Piornal”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 17 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 179/2006, de 17 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Emisario y colectores en Navalmoral de la Mata”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.